



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2025/223

Viernes, 21 de noviembre de 2025

Pág 20

III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTO DE PEÑAFIEL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los siguientes Acuerdos plenarios provisionales de este Ayuntamiento, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

-Expediente 2088/2025 MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 1.20 REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Se propone modificar el art. 4:

Artículo 4.- La cuota a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos, según el siguiente cuadro:

Tarifa doméstica		Tarifa no doméstica		Otras Tarifas	
Cuota de Servicio trimestral	5,3544 €/m	Cuota de Servicio trimestral	10,709 €/m	Cuota de Servicio trimestral	4,2098 €/m
Bloques de consumo m³		Bloques de consumo m³		Bloques de consumo m³	
0-15 m ³	0,1407 €/m	0-50 m ³	0,1962 €/m	0-15 m ³	0,1123 €/m
16-30 m ³	0,1857 €/m	51-100 m ³	0,3926 €/m	26-30 m ³	0,1459 €/m
31-45 m ³	0,2450 €/m	> 100	0,7857 €/m	31-45 m ³	0,2518 €/m
46-60 m ³	0,3231 €/m			46-60 m ³	0,3324€/m
61-75 m ³	0,4264 €/m			61-90 m ³	0,4386 €/m
76-90 m ³	0,5629€/m			61-90 m ³	0,4503 €/m
> 90 m ³	0,7429€/m			> 90 m ³	0,5944 €/m

Las tarifas reguladas en esta Ordenanza tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En su condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, las tarifas reguladas en esta Ordenanza constituyen, a todos los efectos, ingresos propios de la sociedad concesionaria de los servicios de suministro de agua y alcantarillado.

Cuota de servicio. Es una cuota fija independientemente del consumo y su cuantía está en función del destino del uso del agua.

Esta cuota se abonará por cada uno de los usuarios que figuren en el contrato y dependiendo del tipo de uso del agua y de periodicidad trimestral.



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2025/223

Viernes, 21 de noviembre de 2025

Pág 21

Cuota de consumo. Es una cuota proporcional al volumen consumido y se establecen bloques en función de dicho consumo, aplicándose diferentes precios según sea la utilización: Doméstico, no doméstico o para Entidades públicas sin ánimo de lucro. La periodicidad será trimestral.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la Ordenanza Fiscal Nº1.20 reguladora de la Tarifa de Alcantarillado y Depuración de Agua a domicilio entrará en vigor el 01 de Enero de 2026.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Peñafiel, a 18 de noviembre de 2025.- El Alcalde.- Fdo.: Roberto Díez González.

